

I
000 02

COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL CAR-

JUXA S.A..- CUANTIA:

S/.5'000.000.00.- En la

ciudad de Guayaquil, Re-

pública del Ecuador, a los

ocho y cinco días del mes

de septiembre de mil nove-

cientos noventa y cinco.

ante mí, DOCTORA NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada y

Notaria Pública Décimo Tercera de este Cantón,

comparecen los señores: ABOGADO VIRGILIO

JARRIN ACUNZO, de estado civil casado, de

profesión Abogado, y GLENDA LOPEZ MOREIRA, de

estado civil soltera, de profesión Secretaria,

ambos por sus propios derechos; los com-

parecientes son de nacionalidad ecuatoriana.

mayores de edad, con domicilio y residencia en

esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad

civil y necesaria para celebrar toda clase de

actos o contratos, y a quienes de conocerlos

personalmente doy fe; bien instruidos en el

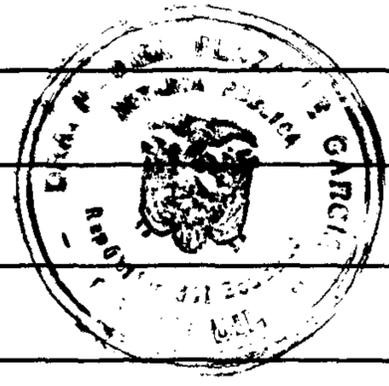
objeto y resultados de esta escritura, a

la que proceden como queda indicado,

con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la minuta que es

del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el



NOTARIA
130
Guayaquil
Ira. Norma
Plaza de
García

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
2 sírvase incorporar una por la cual conste la
3 CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA CIVIL que
4 se determina al tenor de las siguientes
5 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES . -
6 Otorgan la presente Escritura Pública, los
7 señores VIRGILIO JARRIN ACUNZO, de
8 nacionalidad ecuatoriana, casado, abogado,
9 mayor de edad; y, señora GLENDA LOPEZ MOREIRA,
10 ecuatoriana, soltera, mayor de edad,
11 secretaria, domiciliados y residentes en esta
12 ciudad de Guayaquil y por sus propios
13 derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE
14 VOLUNTAD.- Los otorgantes manifiestan que es
15 su voluntad la de asociarse en una Compañía
16 Anónima Civil que se regirá por las
17 disposiciones del Código Civil, la Ley de
18 Compañías y el Estatuto que se inserta a
19 continuación.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA
20 ANONIMA CIVIL CARJUXA S. A.- CAPITULO
21 PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO,
22 PLAZO O DURACION, OBJETO SOCIAL Y CAPITAL
23 SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION
24 SOCIAL.- Con el nombre de CARJUXA S. A. se
25 constituye la presente Compañía Anónima
26 Civil.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El
27 domicilio principal de la Compañía es la
28 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 República del Ecuador, pudiendo establecer
2 Agencias y Sucursales en cualquier otro lugar
3 de la República del Ecuador o en país
4 extranjero por resolución tomada en Junta
5 General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO:
6 DURACION.- El plazo de duración de la Compañía
7 es de SESENTA AÑOS, contados a partir de la
8 inscripción de este contrato social en el
9 Registro Mercantil, pudiendo el mismo, ser
10 ampliado o reducido por resolución tomada en
11 Junta General de Accionistas.- ARTICULO
12 CUARTO: OBJETO.- La Compañía se dedicará a la
13 adquisición de bienes inmuebles, sean éstos
14 rústicos o urbanos, en propiedad horizontal o
15 no, de cualquier superficie o área, edifi-
16 cados o no, continentales o insulares.- La
17 Compañía podrá levantar sobre sus terrenos
18 construcciones de viviendas o vacacionales, de
19 comercio o industria, educacionales o de
20 entretenimiento; mejorarlos, remodelarlos o
21 reconstruirlos e incluso podrá enajenarlos.-
22 Para el cumplimiento de su objeto la
23 Compañía podrá realizar todo tipo de actos y
24 contratos enmarcados en la Ley.- ARTICULO
25 QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social
26 de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
27 SUCRES, dividido en cinco mil acciones
28 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

1 una.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-

2 El capital social de la sociedad podrá ser
3 aumentado por resolución de Junta General de
4 Accionistas.- En todo caso y en proporción al
5 capital suscrito, se preferirá a los ac-
6 cionistas para la suscripción de nuevas ac-
7 ciones.- Solo a falta de interés en ello por
8 parte de estos accionistas, transcurrido el
9 plazo establecido por Ley, se admitirá a
10 otras personas.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO

11 SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
12 General es el órgano supremo de la Compañía y
13 estará formada por los accionistas convocados
14 y reunidos con sujeción a la Ley.- Será ins-
15 talada y presidida por el Presidente de la
16 Compañía y actuará como Secretario el Gerente
17 de la misma.- Las Juntas Generales Ordinarias
18 y Extraordinarias, se reunirán siempre en el
19 domicilio principal de la Compañía, salvo lo
20 dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de
21 la Ley de Compañía, caso contrario adolecerán
22 de nulidad.- Las Juntas Generales Ordinarias
23 se reunirán por lo menos una vez al año,
24 dentro de los tres meses posteriores a la
25 finalización del ejercicio económico de la
26 Compañía, para considerar los asuntos espe-
27 cificados en los numerales dos, tres, y cuatro
28 del Artículo Doscientos setenta y tres de la



NOTARIA
130
Guayaquil
Ira. Norma
Plaza de
García

1 Ley de Compañías y cualquier otro asunto
2 puntualizado en el orden del día señalado en
3 la convocatoria.- La Junta General Ordinaria
4 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción
5 de los Administradores y más miembros de los
6 organismos de administración creados por los
7 Estatutos, aún cuando el asunto no figure en
8 el orden del día.- Las Juntas Generales Ex-
9 traordinarias se reunirán cuando fueren
10 convocados para tratar los asuntos puntua-
11 lizados en la convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.-
12 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
13 será convocada por el Presidente o el
14 Gerente de la Compañía, por la prensa en uno
15 de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio principal de la Compañía con ocho
17 días de anticipación por lo menos al fijado
18 para su reunión, sin perjuicio de lo dis-
19 puesto en el Artículo Doscientos veintiseis de
20 la Ley de Compañías.- La convocatoria señalará
21 el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
22 Toda resolución sobre asuntos no expresados en
23 la convocatoria será nula.- En caso de
24 *de* urgencia los Comisarios pueden convocar la
25 Junta General.- ARTICULO NOVENO.- Si la Junta
26 General no pudiere reunirse en primera con-
27 vocatoria por falta de quórum, se procederá a
28 una segunda convocatoria, la que no podrá

1 demorarse más de treinta días al de la fecha
2 fijada para la primera reunión.- La Junta
3 General no podrá considerarse válidamente
4 constituida para deliberar en primera con-
5 vocatoria si no está representada por los
6 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
7 capital pagado.- Las Juntas Generales se reu-
8 nirán en segunda convocatoria con el número de
9 accionistas presentes.- Se expresará en este
10 sentido en la convocatoria que se haga.- En la
11 segunda convocatoria no podrá modificarse el
12 objeto señalado en la primera.- ARTICULO
13 DECIMO.- No obstante lo dispuesto en los
14 Artículos anteriores, la Junta se entenderá
15 convocada y válidamente constituida en
16 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
17 del territorio nacional, para tratar cualquier
18 asunto, siempre que esté presente todo el
19 capital social pagado y los asistentes acepten
20 por unanimidad la celebración de la Junta.-
21 Podrán los mismos oponerse a la discusión de
22 los asuntos de los cuales no se considere
23 suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO
24 PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
25 Son atribuciones de la Junta General: a)
26 Nombrar y remover al Presidente, Gerente y
27 Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar las
28 cuentas, balances e informes previos de los



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Comisarios: c) Resolver acerca de la
2 distribución de las utilidades y beneficios
3 sociales y fijar las reservas legales; d)
4 Acordar el aumento o reintegro del capital
5 social.- Este último, cuando disminuya en un
6 cincuenta por ciento o más del capital social
7 y la totalidad de las reservas a fin de evitar
8 la liquidación de la Compañía; e) Reformar
9 los Estatutos; f) Acordar la disolución y
10 liquidación de la Compañía; g) Autorizar la
11 venta, permuta, hipoteca de los bienes de la
12 sociedad; h) Deliberar y resolver sobre el
13 asunto constante en la convocatoria que le
14 fuere sometida a su consideración por los
15 Administradores, Comisarios o cualquier
16 accionista; i) Interpretar estos estatutos y
17 resolver los demás asuntos que no estuvieren
18 previstos, que los que por la Ley y estos
19 Estatutos le corresponden; j) No podrá
20 autorizarse que ninguno de los accionistas ni
21 administradores o representantes legales de la
22 Compañía, otorgue fianza a favor de terceros a
23 nombre de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO:
24 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO
25 DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES.- La adminis-
26 tración de la Compañía se efectuará a través
27 del Gerente que será nombrado por un periodo
28 de cinco años pudiendo ser reelegido

1 indefinidamente.- Podrá no ser accionista de la

2 Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

3 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la

4 Compañía.- Uno) Presidir y dirigir las sesiones de la

5 Junta General de Accionistas; Dos) Suscribir con el

6 Gerente los Libros de Actas y Accionistas y los

7 títulos de acciones; Tres) Convocar a las Juntas

8 Generales de Accionistas conforme a la Ley y estos

9 Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan

10 que el Capital de la Compañía ha disminuido a fin de

11 que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a

12 lo dispuesto en el Artículo Doscientos once de la Ley

13 de Compañías y Cuatro) Reemplazar al Gerente

14 en los casos de ausencia o falta temporal.-

15 ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL

16 GERENTE.- Son atribuciones del Gerente de la

17 Compañía: Uno) Ejercer la representación legal

18 de la Compañía, pudiendo por lo mismo

19 intervenir en todos sus actos y contratos y

20 suscribir los mismos; Dos) Administrar de

21 acuerdo con la Ley y estos Estatutos la

22 Compañía; Tres) Cuidar de la buena marcha

23 de la Compañía; Cuatro) Actuar como Se-

24 cretario en las sesiones de la Junta

25 General de Accionistas; Cinco) Suscribir con

26 el Presidente los Libros de Actas y

27 Accionistas y los títulos de acciones; Seis)

28 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

5
1 conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de
2 manera particular, cuando conozcan que el
3 capital de la Compañía ha disminuido a fin de
4 que resuelva si se la pone en liquidación,
5 conforme a lo dispuesto en el Artículo
6 Doscientos once de la Ley de Compañías.-
7 CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO.- La
8 Junta General de Accionistas nombrará un
9 Comisario Principal y uno Suplente ree-
10 legibles, quienes durarán cinco años, en sus
11 funciones, las que están determinadas en la
12 Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES.-
13 Anualmente, el Presidente o el Gerente,
14 presentará dentro de los tres primeros meses
15 del año, el balance general, estado de cuentas
16 de pérdidas y ganancias, la propuesta de
17 distribución de los beneficios y la memoria
18 explicativa de la gestión, situación económica
19 y financiera de la Compañía.- Un ejemplar
20 se le entregará a los Comisarios quienes
21 dentro de los quince días a la entrega
22 formularán un informe especial con las
23 observaciones y sugerencias que consideren
24 pertinentes, que serán entregados al admi-
25 nistrador, para conocimiento de la Junta
26 General.- Toda esta documentación estará a
27 disposición de los accionistas en la Oficina
28 de la Compañía para su conocimiento y estudio

06

1 por lo menos quince días antes de la fecha de
2 la Junta General que deba conocerlos.- AR-
3 TÍCULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La
4 Junta General de Accionistas al tiempo de
5 acordar la distribución de la utilidad segre-
6 gará de ellas una cantidad no menor del diez
7 por ciento, destinada a formar el fondo de
8 reserva legal, hasta completar por lo menos
9 una cantidad equivalente al cincuenta por
10 ciento del capital social, o mayor si la Junta
11 General de Accionistas así lo acordare.-
12 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION.- Son
13 causas de disolución de la Compañía: a) Las
14 que determinan las Leyes de la materia; b) El
15 acuerdo de los accionistas conforme lo dice la
16 Ley de Compañías.- Disuelta la Compañía se
17 procederá a su liquidación.- La Junta General
18 designará un Liquidador, quien en el cum-
19 plimiento de sus obligaciones obrará
20 con sujeción a lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta
22 General de Accionistas, en lo que no se oponga
23 a ella.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO
24 DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas promo-
25 tores han suscrito la totalidad de las accio-
26 nes provenientes del capital suscrito, y pagan
27 las mismas en la forma que se determina a
28 continuación: El Abogado VIRGILIO JARRIN



BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

1 250 000 00

Guil, septiembre 14 de 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17582
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario *****CARJUXA S.A.****

Fecha de vencimiento Octubre 16 de 1995	Días Plazo 32 días	Interés Anual 39%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 43.333,00	Valor Total S/. 1'293.333,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

ROBERTO GUERRA DE ASTUDILLO



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

6
1 ACUNZO, suscribe cuatro mil novecientas.
2 /noventa acciones ordinarias y nominativas de un mil
3 sucres cada una y paga en numerario el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una
5 de ellas, esto es, la suma de UN MILLON
6 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS
7 SUCRES, y, la señora GLENDA LOPEZ MOREIRA,
8 suscribe diez acciones ordinarias y
9 nominativas de un mil sucres cada una de ellas
10 y paga en numerario el veinticinco por ciento
11 de su valor esto es la suma de DOS MIL
12 QUINIENTOS SUCRES, valores en numerario
13 depositados en una cuenta especial abierta al
14 efecto en el Banco del Pacifico.- CLAUSULA
15 CUARTA: AUTORIZACION.- Los accionistas pro-
16 motores autorizan a los Abogados Virgilio
17 Jarrin Acunzo y/o Pilar de Jarrin para que
18 conjunta o individualmente cumplan con todas
19 aquellas formalidades orientadas a la completa
20 legalización de la Compañia que hoy cons-
21 tituyen.- Agregue usted señor Notario las
22 demás cláusulas de estilo para la plena
23 validez de la escritura pública.- (firmado).-
24 firma ilegible.- ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUN-
25 ZO.- REGISTRO PROFESIONAL NUMERO: MIL CIN-
26 CUENTA Y SIETE.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Que-
27 da agregado a mi registro formando parte de la
28 presente escritura, el Certificado Bancario.-

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.-
Leída que les fué la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y consigo la Notaria de todo lo cual doy fé.- ENTRELÍNEA: noventa. VALE.-

Virgilio Jarrin Acunzo
AB. VIRGILIO JARRIN ACUNZO.
C.I.# 09 00636424
C.V.#

Glenda Lopez Moreira
SRA. GLENDA LOPEZ MOREIRA.
C.I.# 091284158-2
C.V.#

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-



Norma Plaza de Garcia
Dña. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

R A



ZON:DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 95-2-1-1-0006290, de fecha 10 de Octubre de 1995 emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil al margen de la matriz, de fecha 15 de Septiembre de 1995, otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García.- Guayaquil, 11 de Octubre de 1995.-

I

Dr. Norma Plaza de García



Dr. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0006290, dictada el 10 de Octubre de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CARJUKA S.A., de fojas 58.300 a 58.300, número - 18.708 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 37.040 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo. CARLOS FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 28 de Agosto de 1.975, por el Suber Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 28 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo. CARLOS FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

